

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LORENA MORALES MOSQUERA Y ZULEIMA BAZAN MURILLO  
RADICACIÓN: 760014003**2021**00**58000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566  
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**580**-00  
CALI, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 860034313-7, Representada Legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL contra LORENA MORALES MOSQUERA Y ZULEIMA BAZAN MURILLO mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$42.120.608,39, por concepto de capital en el pagaré N°05701016500220485 pagadero en 240 meses.

1. Por los intereses moratorios sobre el capital \$42.120.608,39, por los intereses de mora liquidados a la tasa de 25,63% E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 11 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por \$4.780.662,84 por concepto de intereses de plazo desde el 18 de octubre de 2020 hasta el 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-917043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LORENA MORALES MOSQUERA Y ZULEIMA BAZAN MURILLO  
RADICACIÓN: 760014003**20210058000**

QUINTO: TÉNGASE como mandataria judicial de la parte demandante, al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado C.C. 16.895.486 y T.P. No. 167.391 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **17-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez